



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL Y PESCA

RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2010, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, relativa a la primera modificación de las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas.

De conformidad con la Ley 2/1995, de 13 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el artículo 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio; el Decreto 71/92, modificado por el Decreto 14/2000, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias, y de los estados numéricos de los presupuestos.

RESUELVO

Primero.—Modificar la Resolución de 17 de junio de 2009 de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se aprueban las bases reguladoras que regirán la concesión de subvenciones para los servicios de sustitución en las pequeñas y medianas explotaciones agrarias del Principado de Asturias dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas (BOPA de 8 de julio de 2009) en los siguientes apartados:

— La base quinta queda redactada en los siguientes términos:

Quinta.—Cuantía de la ayuda.

La cuantía de la ayuda no podrá superar el 100% del coste de los servicios de sustitución prestados, estableciéndose los siguientes límites máximos:

- Importe máximo por hora de lunes a viernes no festivos: 6 €/hora
- Importe máximo por hora en sábados, domingos y días festivos: 8 €/hora
- Importe máximo por gastos por desplazamiento: 0,14 €/km. con un límite máximo de 200 kilómetros por agente y día.

La cuantía individualizada de la subvención se determinará en función de las horas efectivas de realización del servicio en la explotación, reflejadas en el registro de los servicios prestados del anexo II y de las disponibilidades presupuestarias existentes, sin que dicha cuantía pueda exceder los límites máximos fijados.

Cuando el agente sea un trabajador de la cooperativa o SAT, el cómputo del kilometraje se realizará desde la sede de la entidad hasta el domicilio de las explotaciones. Si el agente es un trabajador independiente, el cómputo se realizará desde su lugar de residencia hasta el domicilio de las explotaciones. En casos de prestación de varios servicios por un agente el mismo día en distintas explotaciones, el cómputo de kilometraje será el de la ruta entre dichas explotaciones.

— El anexo III queda redactado en los siguientes términos:

Entidad	Nombre del agente	Laborable Festivo	Día Mes Año	Nº horas de la sustitución	Motivo: enfermedad vacaciones	Km.	Datos del titular de la explotación			Datos de la explotación		
							DNI	Nombre y apellidos	Teléfono	CEA	Localidad	Municipio

Segundo.—Disponer su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* entrando en vigor al día siguiente de su publicación.



Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 5 de marzo de 2010.—El Consejero de Medio Rural y Pesca, Manuel Aurelio Martín González.—5.618.